

DECISIÓN AMPARO ROL C6043-21**Entidad pública:** Municipalidad de Quillota**Requirente:** César Vásquez Castillo**Ingreso Consejo:** 10.08.2021**RESUMEN**

Se rechaza el amparo deducido en contra de la Municipalidad de Quillota, relativo a copia de la patente comercial del inmueble consultado.

Lo anterior, en atención a que no se disponen de antecedentes que conduzcan a una conclusión contraria de aquella sostenida por el órgano requerido, en orden a que no cuenta con la información solicitada.

En sesión ordinaria N° 1220 del Consejo Directivo, celebrada el 12 de octubre de 2021, con arreglo a las disposiciones de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, en adelante, Ley de Transparencia, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285 de 2008, el Consejo para la Transparencia, en adelante indistintamente el Consejo, ha adoptado la siguiente decisión respecto de la solicitud de amparo al derecho de acceso a la información Rol C6043-21.

VISTO:

Los artículos 5º, inciso 2º, 8º y 19 N° 12 de la Constitución Política de la República; las disposiciones aplicables de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y de la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; lo previsto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, orgánica constitucional sobre bases generales de la Administración del Estado; y los decretos supremos N° 13, de 2009 y N° 20, de 2009, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueban, respectivamente, el reglamento del artículo primero de la ley N° 20.285, en adelante e indistintamente, el Reglamento, y los Estatutos de Funcionamiento del Consejo para la Transparencia.



TENIENDO PRESENTE:

- 1) **SOLICITUD DE ACCESO:** Con fecha 11 de julio de 2021 don César Vásquez Castillo solicitó a la Municipalidad de Quillota la siguiente información: *“Copia fiel a su original de patente comercial de actividad comercial relacionada a cremación de mascotas, ubicada en predio denominado 2 A3 B5, Comuna de Quillota, Rol de Avalúo 327-155, según consta fiscalización efectuada por funcionarios de Superintendencia de Electricidad y Combustibles de fecha 29.06.2021, en el contexto de oficio Ord. N° 9424 de fecha 16.06.2021, correspondiente a Denuncia SEC N° 110376.”*

Hace presente que acompaña de manera referencial oficio Ord. N° 9424 de fecha 16 de junio de 2021, correspondiente a denuncia N° 110376, emanado por Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Asimismo, precisa que la información proporcionada deberá ser oficial, es decir copia fiel a sus originales, según lo estipula la ley, certificándolo de tal forma en el documento entregado a este solicitante, y que los planos deberán ser entregados en formato idéntico a su original.

- 2) **RESPUESTA:** La Municipalidad de Quillota respondió a dicho requerimiento de información mediante oficio Ord. N° 59, de fecha 09 de agosto de 2021, señalando, en síntesis, que las condiciones mínimas para otorgar patente municipal son las siguientes: contribuyente, actividad o giro, y local. Agrega que la municipalidad está obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos, tanto de orden sanitario, como de emplazamiento según las normas de zonificación del Plan Regulador, de otros permisos que leyes especiales les exigieren, según sea el caso, y siempre que no sea necesario verificar condiciones de funcionamiento por parte de la Dirección de Obras de la municipalidad.

En este sentido, informa que el Departamento de Rentas y Patentes, se ha visto impedido de otorgar patente en la dirección consultada, por cuanto el contribuyente no ha presentado todos los permisos requeridos, debido a trámites pendientes en la Dirección de Obras Municipales, la que informó que se encuentra ingresado un expediente para la regularización de construcción en dicho ROL, que a la fecha aún se encuentra con observaciones.



- 3) **AMPARO:** El 10 de agosto de 2021, don César Vásquez Castillo dedujo amparo a su derecho de acceso a la información en contra de la Municipalidad de Quillota fundado en que no se le entregó la información pedida.
- 4) **DESCARGOS Y OBSERVACIONES DEL ORGANISMO:** Este Consejo acordó admitir a tramitación el presente amparo confirmando traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quillota mediante oficio N° E18459, de fecha 27 de agosto de 2021. Se solicitó expresamente al órgano: considerando lo expuesto por el reclamante y la respuesta proporcionada por el órgano que Ud. representa, aclare si la información requerida obra en su poder, constando en alguno de los soportes documentales que señala el inciso segundo del artículo 10 de Ley de Transparencia; se refiera a las circunstancias de hecho que hacen procedente la denegación de la información solicitada; y, se pronuncie acerca de la eventual concurrencia de algunas de las causales constitucionales o legales de secreto o reserva que, a su juicio, harían procedente la denegación de la información requerida.

La Municipalidad reclamada formuló sus descargos a través de oficio Ord. N° 117T/2021, de fecha 14 de septiembre de 2021, señalando, en síntesis, que lo pedido es una información que no está contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos o acuerdos dado que, conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina de Renas y Patentes de la Municipalidad, hasta la fecha no se ha extendido ninguna patente comercial referida al predio parcela 2 A3 B5, comuna de Quillota, rol de avalúo 327-155, sobre el cual versa el requerimiento. Lo anterior, se debe tal como se informó en la respuesta al solicitante, a que el contribuyente no ha ingresado todos los documentos exigidos por la ley para que la Municipalidad pueda otorgar la patente respectiva.

Agrega que lo anterior ha sido informado al requirente en anteriores solicitudes de información formuladas por él sobre la misma materia.

En este sentido, reitera que no puede entregar copia de ninguna patente referida al predio consultado, dado que hasta la fecha no se ha extendido patente alguna porque no se reúnen los requisitos establecidos para dicha finalidad, señalando, por tanto, que la información pedida no existe por las razones expuestas.

Y CONSIDERANDO:

- 1) Que, el presente amparo tiene por objeto obtener la entrega por parte de la Municipalidad de Quillota de copia de la patente comercial respecto de las actividades realizadas en el predio denominado 2 A3 B5, comuna de Quillota, Rol de Avalúo 327-



155, al tenor de lo señalado en el N° 1 de lo expositivo. Al respecto el órgano reclamado sostuvo que no obra en su poder la información reclamada.

- 2) Que, en cuanto a la alegación de fondo realizada por el órgano reclamado, cabe hacer presente, que la inexistencia de la información es una circunstancia de hecho, cuya sola invocación no exime a los órganos de la Administración de su obligación de entregarla, sino que esta alegación debe ser fundada, indicando en forma clara el motivo por el cual aquella no obra en su poder, lo que debe ser acreditado de forma fehaciente. En la especie, la Municipalidad de Quillota señaló lo pedido es una información que no está contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos o acuerdos dado que conforme a lo informado por el Jefe de la Oficina de Renas y Patentes de la Municipalidad hasta la fecha no se ha extendido ninguna patente comercial referida al predio parcela 2 A3 B5, comuna de Quillota, rol de avalúo 327-155, sobre el cual versa el requerimiento. Lo anterior, se debe tal como se informó en la respuesta al solicitante, a que el contribuyente no ha ingresado todos los documentos exigidos por la ley para que la Municipalidad pueda otorgar la patente respectiva. En este sentido reitera expresamente que no puede entregar copia de ninguna patente referida al predio consultado, dado que hasta la fecha no se ha extendido patente alguna porque no se reúnen los requisitos establecidos para dicha finalidad, señalando, por tanto, que la información pedida no existe por las razones expuestas.
- 3) Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, sólo será pública la información que efectivamente obre en poder de los órganos de la Administración, no pudiendo requerirse la entrega de aquella inexistente. En consecuencia, sin que se dispongan de antecedentes que conduzcan a una conclusión contraria de la sostenida por el órgano requerido, se rechazará el presente amparo.

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 24 Y SIGUIENTES Y 33 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, Y POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- I. Rechazar el amparo deducido por don César Vásquez Castillo en contra de la Municipalidad de Quillota, por no obrar en su poder la información reclamada en los términos requeridos, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente.
- II. Encomendar al Director General y al Director Jurídico (S) de este Consejo, indistintamente, notificar la presente decisión a don César Vásquez Castillo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Quillota.



En contra de la presente decisión procede la interposición del reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones del domicilio del reclamante en el plazo de 15 días corridos, contados desde la notificación de la resolución reclamada, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 28 y siguientes de la Ley de Transparencia. Con todo, los órganos de la Administración del Estado no podrán intentar dicho reclamo en contra de la resolución del Consejo que otorgue el acceso a la información solicitada, cuando su denegación se hubiere fundado en la causal del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia. Además, no procederá el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, según los fundamentos expresados por este Consejo en el acuerdo publicado en el Diario Oficial el 9 de junio de 2011.

Pronunciada por el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, integrado por su Presidenta doña Gloria de la Fuente González, su Consejera doña Natalia González Bañados y sus Consejeros don Francisco Leturia Infante y don Bernardo Navarrete Yáñez.

Por orden del Consejo Directivo, certifica el Director Jurídico (S) del Consejo para la Transparencia don Pablo Brandi Walsen.

